

Borbols 12-23

Instrumento Publico de Confesion y Declaracion
de Infamones e hijos a cargo a favor de Don Die-
go, Andres y Don Miguel Andres Romanos, do-
miliados en la Ciudad de Teruel y de sus familias Pa-
ternas y Maternas concedida por Nos Nros Señores
Justicia y Arzobispos de la dicha Ciudad de Teruel
en nombre de la Universidad de aquellos

lura

En el año Cortado del Nascimento de nuestro Señor Jesu
cristo de mil e seiscientos e setenta e seis día es a saber
que se Cortana a Quenta y ocho del Mes de Febrero
en la Ciudad de Ferrel del Reyno de Aragón. Ante
la presencia de los Ilustres Señores el Doctor Agustín
Domez Judice, y Alcalde segundo, y Lugarteniente
de Justicia, y juez ordinario de la Ciudad y Comu-
nidad de Ferrel por estar ausente de dicha Ciudad
el Ilustre Señor Don Bartholome Duran y Gamir Justi-
cia, y juez ordinario de las dichas Ciudad y Comuni-
dad, y enfermedad del Doctor Pedro Escobar Judice, y
Alcalde primero, y Lugarteniente de Justicia, Don An-
tonio Millon y Marilla, Joseph Corbalan, Licenciado
Francisco Muñoz, y Francisco Hernandez Jura-
dos de dicha Ciudad estando juntos en la sala de secre-
to de las Casas de dicha Ciudad presentes yo Don Agus-
tín Novella Infanzon, e, Hijodalgo notario Real, y del
numero de dicha Ciudad, Archivero, y secretario princi-
pal de la sala, y Consejo de la dicha Ciudad de Ferrel,
y tambien secretario de la Ilustre, y militar Compañia
de Cavalleros, e, Hijodalgo de la dicha Ciudad, y testi-
gos infrascriptos pareció, y fue personalmente constitu-
do Fernando Doquera notario caudidico, y del nume-
ro de dicha Ciudad, y domiciliado en ella en nombre
de Don Diego Andres, y Don Miguel Andres hermanos
Infanzones naturales de la dicha Ciudad de Ferrel,
y domiciliados en ella, el qual dixo, y alegó a dichas
Ilustres Señores Lugarteniente de Justicia, y Jurados
que para ciertos fines, y efectos el ánimo de dichos su-
plicantes movientes les importaba, que dichos Ilustres

Señores Lugarteniente de Justicia, y Jurados en nombre de dicha Ciudad de Teruel, y su universidad confesaron, que el quondam Don Lambertó Andres, y la quondam Doña Petronila Sanchez Citanda conyuges Abuelos paternos de dichos suppliantes, Don Felipe Martín, y la quondam Doña Mariana Sanchez de Puesta conyuges Abuelos maternos, y el quondam Don Diego Andres, y Doña Catalina Martín conyuges Padres de dichos suppliantes domiciliados todos en la dicha Ciudad de Teruel, y dichos Don Diego Andres, y Don Miguel Andres hermanos, cada uno de los dichos, y dichas han sido, y son notorios Infanzones, e Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, y solar conocido, y descendientes de título por recta línea masculina, y que han gozado, y gozan de todos los privilegios, exenciones, e inmunidades, que los demás Infanzones, e Hijosdalgo de dicha Ciudad han acostumbrado, y acostumbran gozar así por los fueros, y observancias del presente Reyno de Aragón, como por el costume, y plática de dicha Ciudad sin jamas haver pechado, ni contribuido en pechar, ni en nuestros tributos, ni contribuciones, en que los hombres llanos, y pecheros de condición, y signo servicio han acostumbrado, y acostumbran pechar, y contribuir con permiso, y tolerancia de la dicha Ciudad, y sus vezinos, y sin contradicción alguna, y que de dicha confesion se concedieran letras, o autos, e sentencias en qualquiera tribunal, y que así lo pidia, y supplicaba; Y dichos Ilustres Señores Lugarteniente de Justicia, y Jurados havien do visto, y oido la dicha supplica, y atendido a su mucha justicia en nombre de dicha Ciudad de Teruel todos unanimes, y concordés, y ninguno discrepante ni contradiciente dixeron, que declararían, y confesarían, como en efecto declararon, y confesaron, que

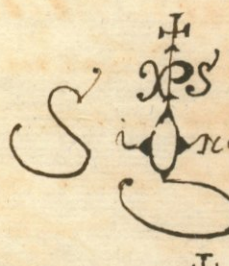
assi los dichos Don Diego Andres, y Don Miguel Andres
supplicantes, como el quondam Don Diego Andres su
Padre, Doña Catalina Martin su Madre, el quondam
Don Lambertito Andres su Abuelo Paterno, la quondam
Doña Petronila Sanchez Cutanda su Abuela Paterna,
Don Felipe Martin su Abuelo Materno, y la quondam
Doña Mariana Sanchez de Ruesta su Abuela Materna, y
los ascendientes de ellos, y de ellas por recta linea ma-
sculina, que han vivido en dicha Ciudad cada uno de
ellos en sus tiempos respectivamente han sido, y son pu-
blica, y comunmente reputados por notorios Infanzon-
es, e Hijos de algo de sangre, y naturaleza, y solar cono-
cido, y como tales han gozado, y gozan de todos los fue-
ros, y privilegios, libertades, exempciones, e inmunidades
que los demas Infanzones, e Hijos de algo han acostumbra-
do, y acostumbran gozar en dicha Ciudad de Teruel, assi
por los fueros, y observancias del presente Reyno de Aragon
como por el costume, y pratica de la dicha Ciudad no pa-
gandolos ni contribuyendo en pechar, sisas, ni otros tributos
ni contribuciones, en que los hombres llanos, y pecheros de
condicion y signo servicio han acostumbrado, y acostum-
bran pechar, ni contribuir, y esto con permiso, y tolerancia,
y aprobacion de la dicha Ciudad, y sus vezinos, y sin
contradiccion alguna, antes bien pacifica, y quieta men-
te han gozado, y gozan de las dichas exempciones; y que
por tales notorios Infanzones, e Hijos de algo de sangre, y
naturaleza, y solar conocido, y descendientes de tales
por recta linea masculina los tenian, reconocian, reputa-
ban, conferaban, y declaraban dichos Ilustres Señores,
Suplentes de Justicia, y Jurados en dicho nombre
de dicha Universidad a todos los arriba nombrados, y
para mayor certificacion de dicha verdad les concedi-
an como en efecto les concedieron letras, autos, y otras


qualesquiera escrituras, que fueren necesarias para
corroboration de lo sobre dicho. De todas las quales cosas
y cada una de ellas a requisicion e instancia de dicho
Fernando Noguera notario en nombre de dichos suppli-
cantes me requirio a mi el dicho Don Augustin Novella
notario, y secretario, que como tal hiziera, y testifica-
ra acto, y escritura publica: Et yo dicho notario a dicha
requisicion lo hize, y testifique de todo lo arriba dicho
uno, y muchos, y tantos, quantos fueren necesari-
os, y oportunos. Fecho fue a tobu dho en la y taludad
de Senel. Los dias de mes de año de principio de la dha. sin-
do abado el presente por testigos Mandados y Rogados por
mi el abado de Francisco de San Andadoris. Ellos dho
M. Señores Curales y leones y demitantes en la dha
Ciudad de Senel.

Yo el notario Don Augustin Novella de fonsion e bijos
de algo Ciudadano y domiciliado en la Ciudad
de Senel Notario Real y el numero de la dha. taludad
de Senel y secretario principal de la dha. corte de la
dha. taludad de Senel y secretario de la dha. y familia
conpania de la dha. taludad de Senel de algo de la dha. taludad
de Senel que abado de Senel de Senel me halla
testifique de Senel.

Yo Notarios y Graibanos Publicos del numero de la Ciudad de Senel del
Reyno de Aragon, que abas firmamos, y firmamos, Certificamos, y damos fe, y en
dada testimonio como don Augustin Novella por ante quien ha pasado cada
cada la supra escrita escritura al tiempo, que aquella testificas, y por mu-
chos dias antes, y despues hasta de presente, continuamente, aqui de Senel notario

ais del numero de la dha Ciudad de Xeruel y de las demas Cathedrales, que dice en sus
signaturas fies Legales y de toda confianza, tal que a las escrituras por aquet testi-
ficadas y caudas en publica forma como lo esta la presente siempre se les ha dado
y debe dar entera fe y credito en Jure, y plena del entestimonio de lo qual dimos la
presente en la dha Ciudad de Xeruel a veinte y un dias del mes de Marzo del año
mil seyscientos setenta y tres.

 S^o no don Miguel Juan Sanz notario del numero de la Ciudad de Xeruel
residente en dha Ciudad que lo sobre dho certifica.

 S^o no don Miguel Exonymo Escribano notario del numero de la Ciudad de Xeruel residente
en dha Ciudad que la sobre dha relacion ha gozado.